



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales*

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

Los suscritos Diputadas y Diputados de la Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen con carácter de Decreto, elaborado con base a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha 4 de noviembre de 2016, le fue turnada a esta Comisión, para su estudio y posterior dictamen, Iniciativa con carácter de Decreto presentada por el Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano, que tiene por objeto de reformar los artículos 45, 57, 63 y 256 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, a fin de modificar lo referente a las multas impuestas con motivo del desahogo de los procesos jurisdiccionales.

II. En la exposición de motivos, el iniciador señala que las multas establecidas en los procedimientos judiciales son con la finalidad de dar certeza y prontitud a la solución de los conflictos planteados para su solución; sin embargo, considera que la normatividad vigente, aún y cuando su creación se sustenta en la eficiencia y eficacia del sistema de impartición de justicia, también lo es que los destinatarios litigantes, aprovechan sus elementos para retardar los juicios de forma innecesaria, vulnerando el principio de la justicia pronta y expedita.

El iniciador señala que las multas a que se refieren los artículos 45, 57, 63 y 256 del ordenamiento en cita, contravienen lo dispuesto por el Artículo 22 de la Constitución

SAL/LEAT/GOR/SGL/CEAU



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## *Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales*

Política de los Estados Unidos Mexicanos, numeral que prohíbe la aplicación de multas excesivas, considerando que estas sanciones deben de contar con un margen proporcional mínimo y máximo, y no con un monto fijo, como acontece en la actualidad.

Por otra parte, en la Iniciativa en estudio se señala que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado al respecto de la aplicación de las multas fijas, sustentando su criterio en que, para que estas puedan ser consideradas válidas, las autoridades impositoras deben de tener la posibilidad de fijar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como cualesquier otra circunstancia que tienda a individualizar dicha sanción.

### CONSIDERACIONES

I. El H. Congreso del Estado, a través de ésta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes, según lo dispuesto por los artículos 87, 88 y 111 la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

II. Tal como se desprende de las notas de las mesas técnicas interinstitucionales que se realizaron con motivo de la reforma al Código de Procedimientos Civiles del Estado en el año 2013<sup>1</sup>, las cuales fueron presentadas para la elaboración del presente dictamen, la justificación, para efectos de establecer las multas fijas para

<sup>1</sup> Secretaría de Servicios Jurídico Legislativos. Notas de trabajo de las mesas Técnicas para la reforma al Código de Procedimientos Civiles del Estado. H. Congreso del Estado de Chihuahua. Almodóvar Uranga Carlos Eduardo. 2013.

SAL/LEAT/GOR/SGL/CEAU



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

---

*Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales*

los promoventes de las excepciones de incompetencia o cosa juzgada o cuando uno de los litigantes no comparezca a la audiencia preliminar sin causa justificada, que se consideraren como elementos dilatorios en el juicio de origen, fue con motivo de evitar la temeridad en su promoción; es decir, se estableció un monto fijo de 100 salarios mínimos como multa a los litigantes que, a sabiendas de que sería improcedente dicha excepción, preferían las consecuencias económicas, buscando retardar el juicio en beneficio de su representado, sin importar el pago del importe de dicha caución.

No obstante lo anterior, y en concordancia con lo señalado por el Iniciador, la norma vigente no observa, a pie puntillas, lo dispuesto por los artículos 22 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre todo por lo que toca al último de los numerales referidos, ya que, efectivamente, los artículos que ahora se pretenden reformar no establecieron, en lo individual o como regla general, los mecanismos para asegurar la proporcionalidad y equidad de la imposición de las sanciones objeto del presente análisis, con base en los principios de seguridad y certeza jurídica, situación que en su momento obedeció, como se dijo anteriormente, no por una falta de observancia a las más elementales garantías procesales en nuestro país, sino obedeciendo a la asunción intrínseca de los litigantes de las consecuencias que impone dicho ordenamiento a quienes recurren a dichas artimañas procesales.

III.- Los integrantes de esta Comisión Segunda de Gobernación, una vez atendido el análisis que antecede, consideramos que el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis jurisprudencial del Pleno, identificada como P./J. 10/95, de fecha 20 de junio de 1995, bajo la voz "MULTAS FIJAS. LAS LEYES QUE

SAL/LEAT/GOR/SGL/CEAU



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales*

LAS ESTABLECEN SON INCONSTITUCIONALES”, sigue teniendo vigencia y se debe considerar obligatoria para los órganos del Poder Judicial de la Federación y los Estados, y por tanto, positiva para la interpretación de las normas que rigen el marco jurídico regulatorio del Estado.

Dicha jurisprudencia establece que:

“Esta Suprema Corte ha establecido que las leyes, al establecer multas, deben contener las reglas adecuadas para que las autoridades impositoras tengan la posibilidad de fijar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste en la conducta que la motiva y, en fin, todas aquellas circunstancias que tiendan a individualizar dicha sanción, obligación del legislador que deriva de la concordancia de los artículo 21 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal, el primero de los cuales prohíbe las multas excesivas, mientras el segundo aporta el concepto de proporcionalidad. El establecimiento de multas fijas es contrario a estas disposiciones constitucionales, por cuanto al aplicarse a todos por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares.”

Efectivamente, la tesis jurisprudencial de referencia señala que, al establecer multas las leyes del Estado, dichas normas deben de contener las reglas adecuadas para que las autoridades impositoras tengan la posibilidad de fijar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste en la conducta que lo motiva y, en fin, todas aquellas

SAL/LEAT/GOR/SGL/CEAU



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## *Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales*

circunstancias que tiendan a individualizar dicha sanción, a efecto de evitar los excesos de las autoridades y el tratamiento desproporcional a los particulares.<sup>2</sup>

Aunado lo anterior, los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, consideramos que dicha interpretación de nuestro Máximo Tribunal, se encuentra apegada a lo dispuesto por el punto 1 del artículo 2 y artículo 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, adoptado por el Estado Mexicano el 24 de marzo de 1981, donde existe el compromiso de cada parte firmante de respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en sus territorios y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en dicho Pacto, como los son las garantías jurisdiccionales, de certeza y de seguridad jurídica.<sup>3</sup>

En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 88 y 111 la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, los integrantes de esta Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

### DECRETO

<sup>2</sup> [http://200.38.163.178/sjfsist/\(F\(5dNDeC0oMytMU-sSj29gyrcjWbWMcqc1Z\\_gSWfoYqUWrTHZoaSYLl8\\_tC5MvotqOSc9ziDl6ur5ia3UFsMdl3h8dq9\)221F4\\_TC-cDnwLdYgJGcU6suX8lweL7BTFcl6rg89tZmXfh\\_iUNa9haiOuo5ms98-ASi-RAU2E3TA81j\)/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e100000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=10%2F95&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=23&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=1&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=200349&Hit=22&IDs=200463,200349,200816&tipoTesis=&Semana=0&tabla=&Referencia=&Tema="](http://200.38.163.178/sjfsist/(F(5dNDeC0oMytMU-sSj29gyrcjWbWMcqc1Z_gSWfoYqUWrTHZoaSYLl8_tC5MvotqOSc9ziDl6ur5ia3UFsMdl3h8dq9)221F4_TC-cDnwLdYgJGcU6suX8lweL7BTFcl6rg89tZmXfh_iUNa9haiOuo5ms98-ASi-RAU2E3TA81j)/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e100000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=10%2F95&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=23&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=1&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=200349&Hit=22&IDs=200463,200349,200816&tipoTesis=&Semana=0&tabla=&Referencia=&Tema=), Consultado a las 9:20 horas del día 2 de diciembre de 2016.

<sup>3</sup> <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>, Consultada a las 8:52 horas del día 5 de diciembre de 2016.

SAL/LEAT/GOR/SGL/CEAU



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales*

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 45, 57, 63 y 256 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para quedar redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 45. ...**

La persona que promueva la cuestión de competencia protestará en el escrito o en la comparecencia en que lo hiciere, no haber empleado el otro medio diverso al que inicie. Si resultare falsa la protesta, se le impondrá una multa de **hasta** 100 veces el salario mínimo, aunque se hubiere decidido en su favor la competencia o se desista de ella.

**ARTÍCULO 57.** Salvo los casos previstos en el artículo 54 de este código, en todos los demás en que sea declarada improcedente la incompetencia, la parte que la hubiere hecho valer será condenada en costas generadas en el procedimiento que hizo nacer y se le impondrá además una multa de **hasta** 100 salarios mínimos.

**ARTÍCULO 63. ...**

...

...

...

Si la excepción es declarada procedente, se condenará en costas, daños y perjuicios a la o el litigante contra quien se diere y se le impondrá además, de oficio, una multa de hasta 100 veces el salario mínimo.

SAL/LEAT/GOR/SGL/CEAU



*Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales*

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 256. La audiencia preliminar se llevará a cabo con o sin la asistencia de las partes. A quien no acuda sin justa causa calificada por el juzgado, se le impondrá una multa de **hasta 50 veces** el salario mínimo.

**TRANSITORIOS**

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, a los 8 días del mes de diciembre de 2016.

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES**

**DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN  
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA ISELA TORRES  
HERNÁNDEZ  
SECRETARIA**


**DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ  
VOCAL**

SAL/LEAT/GOR/SGL/CEAU



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales*

  
DIP. FRANCISCO JAVIER  
MALAXECHEVARRIA GONZÁLEZ  
VOCAL

  
DIP. MIGUEL FRANCISCO LA  
TORRE SÁENZ  
VOCAL

Esta hoja contiene la firma de los integrantes de la Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales respecto del Decreto que reformar los artículos 45, 57, 63 y 256 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

SAL/LEAT/GOR/SGL/CEAU